

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

19008 *REAL DECRETO 986/2002, de 20 de septiembre, por el que se deroga el Real Decreto 1936/1993, de 29 de octubre, que establece las servidumbres aeronáuticas específicas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia), de sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y de operaciones de aeronaves.*

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres en las bases aéreas y ayudas a la navegación aérea establece en el artículo 51 que los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobra y al espacio aéreo de aproximación, especificando además que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Real Decreto 1936/1993, de 29 de octubre, se establecen las servidumbres aeronáuticas específicas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia).

Con motivo del cese definitivo de actividades aeronáuticas en dicho helipuerto, procede queden sin efecto las servidumbres aeronáuticas mencionadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de septiembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Derogación normativa singular.*

Queda derogado el Real Decreto 1936/1993, de 29 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas específicas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia), de sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y de operaciones de aeronaves.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de septiembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

19009 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 26 y 28 de septiembre de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 26 y 28 de septiembre de 2002 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de septiembre de 2002:

Combinación ganadora: 3, 18, 23, 47, 19, 41.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 6.

Día 28 de septiembre de 2002:

Combinación ganadora: 8, 15, 10, 27, 46, 44.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 3 y 5 de octubre de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 30 de septiembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19010 *ORDEN INT/2394/2002, de 19 de junio, por la que se declaran de «utilidad pública» a diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación («Boletín Oficial del Estado» número 73, del 26 de marzo de 2000), establece que podrán ser declaradas de «utilidad pública» aquellas asociaciones cuyos fines estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, siempre que reúnan los demás requisitos contemplados en el apartado primero de la mencionada disposición adicional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 2 del Real Decreto 1786/1996, de 19 de julio, sobre pro-

cedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, dispongo:

Primero.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones:

Núm. Nal.	Asociación	Municipio	Provincia
309	Asociación Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife.	La Laguna.	Tenerife.
10047	Asociación Patronato de Torreciudad.	Torreciudad.	Huesca.
16618	Asociación de Vecinos, Consumidores e Usuarios C.S.C.R. de Beade.	Beade-Vigo.	Pontevedra.
82087	Asociación Cordobesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación «Acojer».	Córdoba.	Córdoba.
102432	Solidaridad Internacional.	Alicante.	Alicante.
103549	Asociación Medicus Mundi Aragón.	Zaragoza.	Zaragoza
111586	Internacional Rescue Committee España Comité Internacional de Rescate España.	Madrid.	Madrid.
127467	Associacio de Pares de Malalts Mentals Dau.	Barcelona.	Barcelona.
138888	Misión Evangélica Urbana de Valencia.	Valencia.	Valencia.
156114	Asociación de Padres y Amigos de Niños y Adolescentes Hipoacúsicos de la provincia de Alicante «Apanah».	Elda.	Alicante.
159364	Adema Asociación de Esclerosis Múltiple de Alicante.	Alicante.	Alicante.
511886	Grupo de Trabajo sobre tratamientos del Virus de Inmunodeficiencia Humana (GTT/VIH).	Barcelona.	Barcelona.
513041	Asociación Real Maestranza de Caballería de Ronda.	Ronda.	Málaga.

Segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el artículo 2.11 del Real Decreto 1786/1996, de 19 de julio, la Secretaría General Técnica del Departamento notificará en forma la declaración de utilidad pública a las asociaciones interesadas, la comunicará al Ministerio de Hacienda y a los demás organismos públicos competentes, y la remitirá al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación.

Madrid, 19 de junio de 2002.

RAJOY BREY

MINISTERIO DE FOMENTO

19011 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, sobre delegación de atribuciones relativas a la ejecución presupuestaria en el ámbito expropiatorio, en los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras del Estado.*

De acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, corresponde a los Secretarios de Estado ejercer las competencias atribuidas al Ministro por la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado

por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), en materia de ejecución presupuestaria con los límites que, en su caso, se establezcan por aquél.

Con objeto de lograr una mayor agilidad en la gestión económica de las Demarcaciones de Carreteras del Estado en lo relativo a los expedientes de expropiación, resulta procedente delegar en los Jefes de las mismas determinadas funciones, que, según lo indicado, corresponden al Secretario de Estado, en materia de aprobación y autorización de gastos y ordenación de pagos, que en la actualidad, por Resolución de 6 de junio de 1996, tenía atribuidas el Director general de Carreteras.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Secretaría de Estado de Infraestructuras ha resuelto:

Primero.—Se delegan en los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras del Estado, en sus respectivos ámbitos de actuación y con relación a los gastos propios de expropiaciones, las facultades de aprobación de los mismos e interesar del Tesoro Público la ordenación de los correspondientes pagos y en consecuencia, la competencia para la expedición de los correspondientes documentos contables y para la aprobación de las cuentas relativas a dichos gastos.

La Dirección General de Carreteras adscribirá previamente a cada una de las obras los créditos disponibles para cada Demarcación, a los que se imputarán los citados gastos de expropiaciones.

Segundo.—Continuarán vigentes las delegaciones de atribuciones acordadas con anterioridad que no se opongan a lo establecido en esta Resolución y, en particular, la de 6 de junio de 1996, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, en lo que no se modifica por esta Resolución.

Tercero.—La delegación de atribuciones que se establece en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y control que corresponden al Secretario de Estado y a otros órganos superiores sobre las unidades de ellos dependientes.

Cuarto.—La presente Resolución se aplicará a todos aquellos expedientes de expropiación cuyo levantamiento de actas previas a la ocupación se realice con posterioridad a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19012 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden becas de postgrado para la Formación de Profesorado Universitario.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de 17 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), se convocaron becas de postgrado en el marco del Programa Nacional para la Formación de Profesorado Universitario.

Publicada la Resolución de 19 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) que puso fin al proceso de adjudicación de las becas, se interpusieron recursos de reposición que, a la vista de las alegaciones formuladas, han sido estimados.

Por ello, en uso de la delegación otorgada por la Resolución de convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas a los candidatos que se relacionan en el anexo de esta Resolución, por haber sido estimados los recursos de reposición presentados en fecha y forma.

Segundo.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de septiembre de 2002, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo de cuarenta y ocho meses, de conformidad con lo establecido en la